



## RESOLUCIÓN N° 50/23

### Abrogar Resolución N° 27/97 y Aprobar el nuevo Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin

#### VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Resolución N° 27/97; y el Despacho de Comisión de Legislación General N° xxx/23; Y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial XVI N° 46, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de sus facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, mediante la Resolución 27/97, se establece el Reglamento Interno del HCD,

Que, por lo expuesto precedentemente, y por la importancia que esta fecha representa para toda la comunidad de Trevelin, el Cuerpo de Concejales del Honorable Concejo Deliberante se expide a fin de sancionar el presente instrumento

#### POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

### DECLARACIÓN

**ARTÍCULO 1°: ABROGAR** la Resolución N° 27/97 del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 2°: APROBAR** el nuevo Reglamento Orgánico del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el cual como **ANEXO I** forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°: ELEVAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido, Archívese.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



## ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 50/23

### REGLAMENTO ORGÁNICO

Honorable Concejo Deliberante Trevelin

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

#### TITULO I

#### DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO

**Artículo 1°:** El Concejo Deliberante se constituirá conforme a la Constitución Provincial y Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales.

#### TITULO-II

#### De los Concejales

**Artículo 2°:** Los concejales se reunirán en la Sala de Sesiones o en donde lo determine el Cuerpo.

**Artículo 3°:** Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones de Comisión en las que son titulares desde el día de su incorporación y no podrán faltar sin permiso del Concejo durante el mes a más de una Sesión o Comisión sin aviso, debiendo en caso de encontrarse impedidos a concurrir, comunicarlo a la presidencia o dar explicaciones a posteriori, si por razones de fuerza mayor no hubiera podido hacerlo.


**Artículo 4°:** Para faltar a más de una Sesión o Comisión consecutivas, se deberá solicitar permiso al cuerpo, el que podrá acordar la licencia por simple mayoría de miembros presentes con o sin goce de haberes.

**Artículo 5°:** La inasistencia de un concejal a tres Sesiones o Comisiones consecutivas o cuatro alternadas durante un mes, sin el permiso del Concejo, será considerada como inasistencia notoria pudiendo motivar la suspensión o destitución del inasistente incorporando al suplente en este último caso.

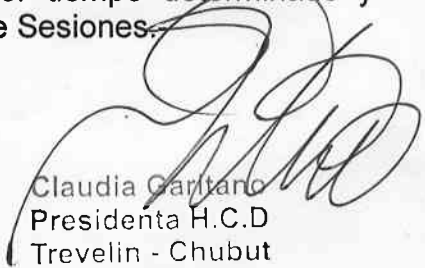
El Concejo podrá declarar vacante el cargo de un concejal que, sin causa justificada, no se hubiese incorporado a las cuatro primeras sesiones que el Cuerpo realice desde la fecha de iniciación de su mandato. Para adoptar cualquiera de las resoluciones precedentes, el Concejo citara en forma fehaciente al concejal insistente con tres días de anticipación por lo menos y por 2/3(dos tercios) de votos de sus miembros presentes decretara su suspensión o destitución.-

**Artículo 6°:** Si algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias reiteradas a las reuniones de Comisión el Presidente lo apercibirá. Si el Concejal persistiera en sus inasistencias, el Presidente presentará el caso al Cuerpo, quien podrá adoptar las medidas establecidas en el artículo anterior.-

**Artículo 7°:** Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducaran con la presencia del beneficiario en la Sala de Sesiones.-

  
Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garrano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



**Artículo 8°:** Los Concejales Suplentes serán convocados por la Presidencia ni bien se produzcan las vacantes, sea por licencia destitución, renuncia, suspensión, incapacidad o fallecimiento de los titulares.-

**Artículo 9:** El Concejales Suplente que se incorpora al Cuerpo Deliberativo sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituirá al término del reemplazo, al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de titulares.

**Artículo 11°:** A cada Concejales se le otorgara una credencial suscripta por el Presidente y el Secretario Legislativo del Cuerpo.-

**Artículo 12°:** Los Concejales percibirán una remuneración mensual que les será otorgada por Ordenanza y contemplada en el Presupuesto respectivo del Concejo.-

### TITULO III

#### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 13°:** El Concejo se reunirá anualmente en dos periodos Ordinarios de Sesiones. El primero comprenderá los meses de Marzo, Mayo y Junio y el segundo los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y la primera quincena de Diciembre. Antes de finalizar los periodos ordinarios de Sesiones el Concejo podrá prorrogarlos por término fijo, con o sin limitación de asuntos.-

**Artículo 14 °:** Las Sesiones del Concejo serán: a) Ordinarias: Cuando se celebran en los días y horas establecidas.- b) Especiales: Cuando se celebran fuera de los días y horas fijadas para las ordinarias pero dentro del periodo ordinario de Sesiones y c) Extraordinarias: Cuando se celebran durante el receso.


**Artículo 15°:** En la primera Sesión Ordinaria anual, el Concejo fijará los días y horas de Sesión Ordinaria, que podrán ser modificados cuando lo estime conveniente.

**Artículo 16°:** Asimismo en la primera Sesión Ordinaria anual, el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente, designará los miembros de las Comisiones Internas del Honorable Concejo Deliberante.-

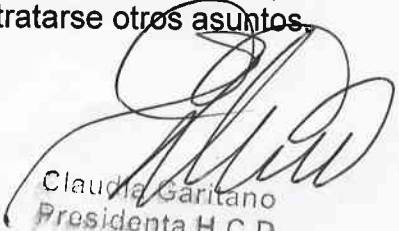
**Artículo 17°:** Salvo disposición especial de este Reglamento o de la ley de Corporaciones Municipales, el quórum necesario para Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, se formará con la concurrencia en la sala de Sesiones de 2/3 del total de Concejales.-

**Artículo 18°:** Las Sesiones comenzaran con hasta diez (10) minutos de espera de la hora indicada. En caso de no existir quórum, los concejales esperarán media hora después de la designada para el comienzo de la Sesión. En cuyo tiempo la Presidencia convocará a los suplentes en búsqueda de quórum.

**Artículo 19:** En caso de inasistencia reiterada de los concejales a más de tres Reuniones, Sesiones y Comisiones consecutivas; que impida la formación de quórum, la minoría podrá reunirse en el recinto de las Sesiones para acordar los medios legales de compeler a los anasistentes. Se entenderá por minoría 1/3 (un tercio) del total de sus miembros. En esta reunión no podrán tratarse otros asuntos.

  
Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 20°:** Durante la Sesión, ningún Concejal podrá ausentarse de la Sala sin permiso del Presidente, quién no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso de que este quede sin quórum legal.-

**Artículo 21°:** Las Sesiones del Concejo serán públicas, pero podrán hacerlas secretas cuando así lo resuelvan sus miembros. Después de iniciada una Sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa si lo estima conveniente.-

**Artículo 22°:** En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes además de los miembros del Concejo y de sus secretarios, el intendente y sus Secretarios, si se los invita especialmente.-

**Artículo 23°:** El Concejo tendrá un libro de actas secretas bajo llave, y bajo la responsabilidad del Presidente.-

**Artículo 24°:** Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar: a) por resolución del Concejo; b) por petición de la mitad más uno de los miembros en ejercicio dirigida por escrito al Presidente, debiendo en éste último caso especificarse concretamente los asuntos a tratarse; y c) por convocatoria del Departamento Ejecutivo en casos urgentes con indicación de temas a tratarse.-

**Artículo 25°:** En cualquiera de los casos expresados en el Artículo anterior el Presidente citará al cuerpo para el día y hora que se hubiese determinado con 24 hs. de anticipación, salvo casos de urgencias o fuerza mayor.-

**Artículo 26°:** En las Sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.-

**Artículo 27°:** Por pedido formulado por escrito por más de la mitad de los Concejales en ejercicio y con quórum correspondiente, podrá celebrarse Sesión Especial. El presidente deberá formular la citación respectiva con no menos de cuatro horas de anticipación, fijando una fecha que no exceda las cuarenta y ocho horas hábiles del pedido. En la Sesión Especial no podrá tratarse otro asunto que aquél por el que se ha pedido la convocatoria.

#### TITULO -IV-

#### DE LA PRESIDENCIA


**Artículo 28°:** El Presidente y el Vice-presidente duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Si vencido el término no hubiesen sido reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere.-

**Artículo 29°:** El Vice-presidente reemplazara al presidente en todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia temporaria. En caso de muerte, destitución o renuncia, se elegirá un nuevo Presidente.-

**Artículo 30°:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar a los miembros del concejo a las Sesiones que debe realizar
2. Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.
3. Someter a la consideración del Concejo el acta de Sesión.
4. Dar cuenta por Secretaria de los asuntos entrados en la forma y orden establecidos por este Reglamento.

  
Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



5. Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
6. Dirigir la tramitación de los asuntos y disponer la formación del Orden del Día, sin perjuicio de los asuntos que en casos especiales resuelva el Concejo.
7. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
8. Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
9. Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
10. Firmar las resoluciones del Concejo
11. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlos en conocimiento de éste.
12. Proveer todo lo pertinente a la policía, orden y funcionamiento del Concejo y sus dependencias
13. Mantener el orden en el recinto.
14. Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.
15. Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y dar cuentas al mismo para su aprobación.
16. Suscribir conjuntamente con el Secretario los cheques de las Cuentas Corrientes destinadas a gastos del Concejo.
17. Nombrar las Comisiones del Concejo cuando éste le delegue tal facultad y reemplazar a los miembros de las mismas en caso de licencia o impedimento.
18. Contratar y/o gestionar la realización de trabajos para el Concejo.-
19. Otorgar las credenciales a los Concejales que acrediten el desempeño de sus funciones.
20. Disponer de las dependencias del Concejo.
21. Representar al Concejo en las relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.-
22. Participar como miembro nato de todas las Comisiones en las que no sea miembro titular.-
23. En general ejercer los demás actos y funciones que le asigne este Reglamento y la Ley XVI N° 46.-

**Artículo 31°:** Cuando el Presidente o el Vice-presidente dejaran de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejale elegido en su reemplazo, sólo desempeñará la función hasta completar el periodo.-

#### TITULO-V-

#### DE LOS SECRETARIOS

**Artículo 32°:** El Concejo tendrá un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, nombrados por el Cuerpo de fuera de su seno a propuesta del Presidente. Durarán en sus funciones por igual periodo que el Concejo que los nombrara, pudiendo ser removidos anticipadamente por decisión del Cuerpo o de la Presidencia.-

**Artículo 33°:** Los Secretarios dependerán directamente del Presidente del Cuerpo, quien les indicará sus funciones distribuyéndolas en la forma más conveniente a las necesidades del mismo sustituyéndose entre sí en caso de licencia, ausencia o vacancia.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 34°:** Al hacerse cargo los Secretarios prestarán juramento ante el Presidente en Sesión, comprometiéndose a su desempeño fiel y correcto y a guardar secreto.-

**Artículo 35°:** Los Secretarios no podrán faltar a las Sesiones y Comisiones Permanentes que realice el Concejo, sin autorización del Presidente.-

**Artículo 36°:** Queda prohibido a los Secretarios y personal contratado:

1. Patrocinar trámites o gestiones a terceros, que se vinculen con su función.
2. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.-
3. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Municipalidad.-
4. Utilizar con fines particulares los elementos de transportes, materiales, equipamiento y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y a los servicios del personal.
5. Abandonar sus tareas o lugares de trabajo sin estar previamente autorizado por sus superior inmediato.
6. Presentarse a sus tareas en estado de ebriedad.
7. Exigir adhesiones políticas, gremiales o religiosas o de otra índole a los agentes en desempeño de sus funciones.
8. Promover o aceptar homenajes y todo acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

**Artículo 37°:** Son obligaciones del Secretario Legislativo:

1. Redactar las actas textuales de las Sesiones, presentar las mismas antes de cada sesión posterior, y refrendarlas después de ser aprobadas por el Cuerpo y firmada por el Presidente y concejales presentes.-
2. Redactar e imprimir el Orden del día junto con el Presidente, el cual se considerará cerrado doce (12) horas antes de la Sesión, distribuirla con 12 horas de anticipación a los concejales y Departamento Ejecutivo y ponerlo a disposición de la prensa.
3. Entregar a cada Bloque Político copia de los asuntos ingresados, dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, pudiendo hacerlo de forma digital.-
4. Autorizar con su sola firma el Orden del Día y las citaciones a Sesiones, cuando así lo disponga la Presidencia.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



5. Asistir a las Sesiones que realice el Cuerpo, dar cuenta al iniciarse cada sesión de los asuntos entrados y leer los dictámenes de las Comisiones.-
6. Dar lectura a lo que se requiera en cada Sesión.
7. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicarlo al Presidente para su proclamación.
8. Extender en un Libro Especial, el acta de cada Sesión, salvando al final de cada una, las interlineas, raspaduras o enmiendas que hubiera.
9. Llevar por separado un Libro de Actas Secretas, las que serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata Secreta. El Libro se conservará bajo llave.
10. Llevar un registro con las numeraciones cronológicas de las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones, sancionadas por el Cuerpo.-
11. Llevar un registro de las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones de carácter general y sus reglamentaciones.-
12. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente que correspondan a materias de su Secretaría.
13. Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resolución definitiva.
14. Cuidar del arreglo y conservación del archivo y custodiar la documentación del Concejo.-
15. Atender, vigilar y actualizar la biblioteca del Cuerpo.
16. Llevar un libro de Entradas y Salidas en el que se anotará con la mayor minuciosidad posible la fecha de entrada de cada asunto, la fecha en que pasó a Comisión o al correspondiente expediente, la elevación al Departamento Ejecutivo, entrega al interesado, archivo, etc., haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso y anotando en cada caso la fecha en que se archivan los expedientes.
17. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
18. Distribuir el trabajo entre el personal de su Secretaría.
19. Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al Orden de cada Sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Consejo.
20. Supervisar las funciones de los Secretarios de las Comisiones del Concejo, siendo responsable de la redacción de los proyectos.

**Artículo 38°:** Las funciones del artículo anterior y las que no estén especificadas en el presente Reglamento serán indicadas por el presidente, según considere más conveniente, de acuerdo con las necesidades del Concejo.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 39°:** Son obligaciones del Secretario Administrativo:

1. Las impuestas por la Ley 1911 a los jefes de servicios administrativos.
2. Llevar la Tesorería del Concejo.
3. Llevar los legajos del personal, intervenir en las designaciones de agentes, en las licencias, ausencias, remociones, supervisando los controles de asistencia, las liquidaciones de sueldos y jornales, gastos de representación, viáticos.-
4. Supervisar al personal de Servicios Generales y el mantenimiento general del edificio del Concejo, su equipamiento, servicios, higiene y seguridad.
5. Encontrarse en la Sede del Concejo a disposición del Cuerpo durante el desarrollo de las Sesiones.-
6. Implementar los medios requeridos para la realización de actos y ceremonias que el Concejo o Presidente dispongan.-
7. Dar a conocer mensualmente a la Presidencia y a los Concejales que lo soliciten el Balance y Estado de Caja.-
8. Hacer inventario de todos los bienes del Concejo.-

**Artículo 40°:** Las funciones que no estuvieran especificadas en los artículos anteriores serán distribuidas por la Presidencia del Cuerpo entre los Secretarios, según las necesidades del Concejo.-

**Artículo 41°:** De los Secretarios del Cuerpo dependerá el personal que le fuere afectado por el Organigrama de estructura funcional del Concejo.-

**TITULO-VI-**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 42°** Habrá diez (10) Comisiones Internas a saber:

- 1) Hacienda
- 2) Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
- 3) Legislación General
- 4) Desarrollo social
- 5) Cultura
- 6) Turismo
- 7) Medio Ambiente
- 8) Producción

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



9) Deporte

10) Tierras Fiscales

**Artículo 43° COMISION DE HACIENDA:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

1. Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio y Presupuesto del Concejo.-
2. Creación, percepción o aumento de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras. Exención de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras generales, en los casos en que no se trate de situaciones de vulnerabilidad social.
3. Fijación y excepción de multas.
4. Administración, adquisición, donación, arrendamiento, venta, permutas o gravamen de bienes municipales, exceptuando la adjudicación en venta directa de Tierras Fiscales Municipales a ocupantes de las mismas.
5. Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio.
6. Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte municipal y consorcios con intervención municipal
7. Consolidación de la deuda municipal
8. Autorización de gastos no incluidos en el presupuesto general.
9. Fiscalización y control para los recursos provenientes del riego, limpieza y demás servicios, procurando se comprometan en primer término a su financiación.
10. Fijación del sueldo y gastos de representación del Intendente, del Gabinete Político, de los integrantes del concejo deliberante y del personal del mismo.
11. Fiscalización y examen de las cuentas de la administración municipal.
12. Todo lo referente a la actividad económica y financiera del Municipio.

**Artículo 44° COMISION DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relativo a:

1. Aplicación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado del plan de desarrollo territorial municipal.
2. Sistema de urbanización, edificación y planes de regularización edilicia.
3. Construcción de edificios particulares y públicos, los servicios accesorios y las demoliciones.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



4. La apertura, ensanche, construcción, pavimentación, mejoramiento de calles, caminos. Plazas, paseos públicos, parques y las delineaciones y niveles, realización de conservación de cercos, veredas, tapias y otras mejoras similares.
5. Código de edificación.
6. Catastro Municipal.
7. Disponer la prestación de los servicios públicos de obras sanitarias, desagües cloacales pluviales y toda otra obra de infraestructura tendiente a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
8. Determinación de las zonas industriales y residenciales del Municipio, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización.
9. Instalación y funcionamiento de tabladas y mataderos.
10. La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos, anunciadores, altavoces, letreros y demás formas de publicidad.
11. Seguridad de las edificaciones, calles y paseos del municipio.
12. Señalización de la ciudad.
13. Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse.
14. Ejecución de obras públicas.
15. Nomenclatura de calles, plazas, barrios, etc.
16. Todo lo referente al planeamiento, obras y servicios públicos.

**Artículo 45° COMISION DE LEGISLACION GENERAL:**

Corresponde a esta comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

1. Reforma de este Reglamento, interpretación del mismo, de las formas legales y de las disposiciones vigentes en el Municipio.-
2. Contratos que la Municipalidad celebre con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.
3. Concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.
4. Asociaciones vecinales.-
5. Todo lo referente a la reglamentación del servicio y a la aprobación y fijación de tarifas de transporte urbano y servicios de taxis y remises.
6. Todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros.

  
**Facundo Pais**  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
**Claudia Garitano**  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



7. Todo lo referente a la prestación de los servicios públicos de barrido, limpieza, inspecciones, registros de guías, transporte y todo servicio tendiente a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
8. Instalación y funcionamiento de abastos, mercados, ferias y demás lugares de acopio de frutos y productos.
9. Control de higiene, profilaxis y salud pública.-
10. Las actividades en hospitales, sanatorios, salas de primeros auxilios, asilos y patronatos.-
11. Higiene en casa de inquilinato, pensiones, hoteles, bares, restaurantes, cines, teatros y demás establecimientos comerciales o industriales.-
12. Elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios y bebidas.-
13. Inspección y contraste de pesas y medidas.-
14. Cementerio.
15. Reglamentación y control de los servicios municipales.
16. Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencia del Intendente y de los Concejales.
17. Proposición al Superior Tribunal de Justicia de los cargos a candidatos a Juez de Paz, titular y Suplente.
18. Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal municipal.
19. Sanciones disciplinarias a los concejales.
20. Asuntos que pueden afectar principios constitucionales, legales y reglamentarios.
21. Todo lo que afecte los principios del Cuerpo o de sus miembros.
22. Toda petición o asunto particular que no corresponda a otra Comisión.

**Artículo 46° COMISION DE CULTURA:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

1. Actividad oficial y privada en materia de difusión y promoción cultural.
2. Régimen de los institutos municipales de cultura existentes y creación de nuevos institutos.
3. Mantenimiento y fomento de la educación y la Cultura en todas sus manifestaciones.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



4. Bibliotecas públicas.
5. Accesos a los espectáculos públicos y funcionamiento de los mismos.-
6. Templos e instituciones religiosas.
7. Todo lo referente a la acción cultural del municipio y de la comunidad.

**Artículo 47°: COMISION DE DESARROLLO SOCIAL:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a:

1. Acciones de desarrollo social directa.-
2. Todo lo referente al desarrollo social del municipio y de la comunidad.
3. Otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables, exenciones de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras generales, en los casos en que se trate de situaciones de vulnerabilidad social.
4. Otorgamiento de becas.

**Artículo 48° COMISION DE TURISMO:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo al desarrollo turístico local.

**Artículo 49° COMISION DE MEDIO AMBIENTE:**

1. Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo al desarrollo y cuidado del Medio Ambiente.
2. La protección de los árboles, jardines, parques o demás paseos públicos.
3. Reglamentación y control del saneamiento ambiental.-

**Artículo 50° COMISION DE PRODUCCIÓN:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo al desarrollo productivo local.

**Artículo 51° COMISION DE DEPORTES:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo al desarrollo deportivo local.

**Artículo 52° COMISION DE TIERRAS FISCALES:**

Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la adjudicación en venta directa de Tierras Fiscales Municipales a ocupantes de las mismas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza específica que regule la materia.

**Artículo 53°** Las Comisiones internas nombradas por el Concejo en el presente Título se compondrán de cinco (5) miembros cada una, debiendo estar en lo posible representados todos los bloques que forman el Cuerpo de forma proporcional a la conformación del cuerpo de concejales.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 54°:** Los miembros de las Comisiones internas durarán un año en sus funciones, de no ser relevados mediante resolución expresa del Concejo y los de las especiales e investigadoras hasta que termine su cometido, siempre que el Concejo no tome resolución en contrario.-

**Artículo 55°:** El quorum de las Comisiones se formará con 2/3 (dos tercios) de sus miembros. Los concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas las reuniones con voz pero sin voto. A los efectos del quórum y de la votación, en caso de ausencia los titulares de las Comisiones podrán ser suplidos por otros integrantes del Bloque al que representan. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría.-

**Artículo 56°:** La Comisión Permanente podrá funcionar con los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de concejales que conforman el Cuerpo.

**Artículo 57°:** En las Comisiones especiales e investigadoras será formado el quórum por simple mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste proceda a integrarla sin perjuicio de que se acuerde lo que estime conveniente respecto de las inasistencias y sanciones.-

**Artículo 58°:** Los integrantes de las Comisiones internan designarán de su seno un Presidente que se renovará cada año. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el concejal que designen por mayoría los concejales presentes.

**Artículo 59°:** Las Comisiones deben reunirse y despachar sus asuntos en dependencias del Concejo, salvo previa decisión en contrario del Cuerpo o de la Comisión respectiva.

**Artículo 60°:** Cuando un asunto se destine al estudio de dos o más Comisiones, podrán previa resolución de los presidentes de las mismas, proceder reunidas al efecto, considerarlo y producir despacho, debiendo en tal caso designar un Presidente ad-hoc.-

**Artículo 61°:** Toda Comisión puede pedir al cuerpo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien se le reúna alguna otra Comisión. En los despachos deberán necesariamente figurar las firmas de todos los miembros que participaron en el mismo.

**Artículo 62°:** Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de sus dictámenes, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.-

**Artículo 63°:** Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, las minorías tendrán derecho a presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerla en la discusión.-

En estos casos ambos despachos se pondrán a consideración del cuerpo de concejales en la Comisión Permanente previa a la Sesión y se resolverá por mayoría simple de los votos.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 64°:** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlas de tal modo que los dictámenes que en ellas recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de otros. Las Comisiones deberán despachar los expedientes de particulares sin excepción, por orden cronológico de entrada a las mismas, salvo moción de preferencias o de pronto despacho, debiendo presentar quince días antes de finalizar el correspondiente periodo de Sesiones una información sobre los motivos que originaron la postergación del despacho de algún expediente. Las Comisiones podrán presentar proyectos como despacho de Comisión.

**Artículo 65°:** El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueran bastante, podrán fijarles días para que den cuenta de su despacho.

**Artículo 66°:** Todo asunto despachado por las Comisiones Internas, Permanente, Especiales e Investigadoras del Concejo será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, poniendo esos despachos a disposición de la prensa.

**Artículo 67°:** El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámites o pedidos de informes que estimen necesario para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendadas, sin desmedro de las facultades que en tal sentido corresponden a cada concejal.

**Artículo 68°:** Las Comisiones internas contarán con un Secretario de Comisión, que será designado por el Presidente de la Comisión entre todo el personal administrativo del Concejo, incluidos los secretarios de los bloques partidarios.

**Artículo 69°:** Antes de finalizar cada periodo Ordinario se conformará la Comisión de Receso, que deberá estar compuesta por 5 (cinco) concejales, debiendo estar representados los Bloques que conformen el Concejo Deliberante

La Comisión de Receso tendrá las siguientes funciones:

1. La observación de los asuntos de primordial interés Político, Social, jurídico y económico de la ciudad, para su oportuno informe al Concejo Deliberante.
2. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando lo crea conveniente. El Concejo en Comisión decidirá por simple mayoría de la totalidad de sus miembros sobre la oportunidad y necesidad de la convocatoria.
3. Aportar soluciones de mero trámite que competen al Concejo Deliberante con cargo de dar cuenta al Cuerpo en la primera Sesión que celebre, el que deberá aprobar la gestión.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**TITULO -VII-**

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS COMISIONES  
INVESTIGADORAS.**

**Artículo 70°:** El Concejo podrá designar en su seno comisiones Especiales y Comisiones investigadoras de conformidad a lo establecido en el presente título.- En ambos casos la constitución de estas Comisiones requerirá para su aprobación mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

**Artículo 71°:** Las Comisiones Especiales podrán formarse:

1. Para el análisis y elaboración de propuestas en asuntos específicos que el Cuerpo le encomiende.
2. Para el estudio de temas o cuestiones vinculadas con las relaciones sociales, económicas, culturales o políticas de la Comunidad y con la finalidad de elaborar conclusiones y/o propuestas a considerar por el Concejo, ya fuere para el dictado de disposiciones comprendidas en su facultad o para que en ejercicio de su representación política efectúe las peticiones del caso a las autoridades competentes.-
3. Para el examen de hechos, actos o circunstancias surgidas en el ámbito de la comunidad que por su naturaleza afectaren o pudieren afectar derechos e intereses colectivos o comprometan la tranquilidad pública o la convivencia social o alteren las relaciones colectivas de vecindad.-

**Artículo 72°:** Las Comisiones Especiales a que se refiere el artículo anterior, podrán invitar a su seno a representantes de entidades o asociaciones vinculadas con los temas de la Comisión o a personas que por su especialización puedan efectuar aportes significativos al análisis de la cuestión a considerar. Estas invitaciones serán aprobadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y podrán ser circunstanciales, reiteradas o para una participación permanente del invitado mientras dure el trabajo de la Comisión, pero en todos los casos, los participantes invitados no tendrán voto en las Sesiones.

**Artículo 73°:** Las Comisiones Especiales formadas con el objeto establecido en el inc.3) del artículo 71°, tendrán por finalidad reunir los antecedentes del caso para su consideración por el Concejo. No obstante, cuando durante la actividad de la Comisión surgiere la posibilidad o la solicitud de las partes para que actúe como instancia de mediación, conciliación o arbitraje, se considerará a la Comisión autorizada para hacerlo por el sólo hecho de su constitución.

**Artículo 74°:** El Concejo podrá designar Comisiones investigadoras para instruir actuaciones dirigidas a esclarecer hechos o actos de la Administración Municipal que fueren denunciados como ilícitos o como violaciones a las Leyes, ordenanzas o reglamentos en vigor y siempre que de los términos de la denuncia y primeras constataciones surja la efectiva sospecha de la existencia de tales violaciones. También podrá el Concejo constituir comisiones investigadoras cuando hubiere solicitados informaciones al Departamento Ejecutivo y éste no las produjere en tiempo oportuno, o cuando del tenor de los informes recibidos surja la conviencia de profundizar el conocimiento de la cuestión para determinar la posible existencia de ilícitos o violaciones a las normas vigentes.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 75°:** Las Comisiones Especiales o Investigadoras serán integradas por el número de miembros que en cada caso establezca el Concejo. Serán presididas por un integrante elegido por la misma Comisión por mayoría simple de sus miembros, y su Secretaria será ejercida por el Secretario Legislativo del Cuerpo. La Resolución del Concejo que apruebe su constitución podrá fijar también el plazo en el que la Comisión deba expedirse. Al término de su labor la Comisión realizará un informe con las conclusiones obtenidas y en su caso con las propuestas que sugiera, las que serán elevadas al Cuerpo en forma de proyectos de Ordenanza, de proyecto de Resolución, de Declaración o Comunicación, siguiéndose con ellos el trámite pertinente previsto en este Reglamento. La Comisión podrá expedirse con despachos diferentes si existieran divergencias con igual procedimiento al que rige en las Comisiones Permanente del Concejo.

**Artículo 76°:** Las Comisiones Especiales y las Comisiones investigadoras podrán requerir del señor intendente toda la información y la documentación que estimen pertinente. Podrán también solicitar del señor Intendente la comparencia ante la comisión de los agentes o funcionarios municipales que considere útil, en cuyo caso la comparencia de los citados será obligatoria para éstos.

**Artículo 77°:** Para la validez de las diligencias instructorias de las Comisiones investigadoras se requerirá la asistencia de al menos la mayoría absoluta de sus miembros sin que dicha mayoría pueda reunirse con Concejales asistentes que no integren la Comisión. Los pedidos de informe, citaciones y demás providencias de mero trámite serán suscriptos por el Presidente de la Comisión y el secretario Legislativo. Siempre que las circunstancias lo hicieran posible las declaraciones de las personas involucradas en la investigación, los testificales, los informes periciales y/o sus aclaraciones y ampliaciones y demás diligencias instructorias que lo permitan, se practicarán en audiencia pública convocada por la Comisión y cuyo desarrollo se registrará en lo pertinente por lo establecido en el artículo 63° y siguientes de este Reglamento.

**Artículo 78°:** Cuando de las conclusiones obtenidas por las Comisiones investigadoras o de las Comisiones Especiales resultare la comprobación o firme presunción de la existencia de delitos, infracciones, faltas a normas o reglamentos en vigor o incumplimiento por funcionarios o por particulares de obligaciones impuestas por las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos, el Concejo con el tratamiento del informe de la Comisión dispondrá la realización de las denuncias o comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes.-

**Artículo 79°:** Las Comisiones investigadoras podrán declarar el secreto de sus actuaciones por el término de quince días, término que podrá ser prorrogado hasta igual plazo por una sola vez.


**Artículo 80°:** Las Sesiones de las Comisiones Especiales y de las Comisiones investigadoras se registrarán en lo no expresamente contemplado en el presente título por las reglas establecidas por las Comisiones Permanentes del Concejo.

#### TITULO-VIII-

#### DE LAS PRESENTACIONES Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

**Artículo 81°:** Todo asunto promovido por uno o más concejales deberá presentarse en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución, de Declaraciones y de Comunicación, con excepción de las mociones a las que se refiere el Título IX, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección.

  
Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



**Artículo 82°:** Se presentará en forma de proyectos de Ordenanza toda moción o proposición destinada a dictar normas de carácter general y permanente, o a reformar, suspender o abolir otra Ordenanza.-

**Artículo 83°:** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o proyectos.-

**Artículo 84°:** Se presentarán en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que se refiere a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del concejo o a la reforma de este Reglamento y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del departamento ejecutivo.-

**Artículo 85°:** Se presentará en forma de Proyecto de Declaraciones toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo o expresar una opinión del cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y en general toda disposición que no requiera el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 86°:** Se presentará en forma de proyectos de Comunicación toda proposición destinada a contestar, recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Cuerpo. En esta forma se presentará todo pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 87°:** Todo proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores.-

**Artículo 88°:** Los proyectos de Ordenanza y Resolución, deberán redactarse concisamente y sus disposiciones deberán tener carácter preceptivo.

**Artículo 89°:** Los proyectos por los que se dé o cambie de nombre a vías o lugares públicos requerirán para su sanción el voto de los 2/3(dos tercios) del total de los miembros del concejo. Para designar vías o lugares públicos con el nombre de personalidades argentinas o extranjeras o de sucesos de orden local, provincial o internacional deberán establecerse expresamente las causas y merecimientos que fundamenten las medidas, no pudiendo imponerse e nombre de personas vivas.-

#### TITULO-IX-

#### DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS.

**Artículo 90°:** Todo proyecto deberá ser fundado por escrito. Sólo podrán fundarse verbalmente los proyectos cuyos autores consideren que deben tratarse sobre tablas, disponiendo para ello de diez minutos.

**Artículo 91°:** Los proyectos que presente el Departamento Ejecutivo después de leídos y sin más trámite pasarán a la Comisión que corresponda salvo que un concejal hiciere suyo el proyecto y solicitare su tratamiento sobre tablas.-

**Artículo 92°:** Todo proyecto que forme parte del Orden del Día será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 93°:** Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté a considerar ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por Resolución del concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

**Artículo 94°:** Todo proyecto o asunto que no fuera votado o considerado definitivamente en los periodos de Sesiones del año en el que se presente o en los del subsiguiente será pasado directamente a archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar el primer periodo de Sesiones ordinarias de cada año, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.-

**Artículo 95°:** Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin que previamente el autor de la moción funde la razón de su urgencia.

**Artículo 96°:** Ningún proyecto de Ordenanza que importe gastos, creación o aumento de recursos o disminución de los existentes podrá ser tratado sin despacho de Comisión.-

**Artículo 97°:** Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en el Orden del Día de la Sesión deberá ser presentado en Secretaria 24 horas antes de la indicada para sesionar, pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada a los proyectos presentados con posterioridad.-

**Artículo 98°:** Todo proyecto rechazado por el Consejo no podrá tener entrada nuevamente en ese período de Sesiones como así tampoco proyecto que a juicio del Cuerpo, tenga la misma finalidad de uno anterior ya rechazado.-

**Artículo 99°:** Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente a los efectos de cumplimentar con lo establecido por la Ley de Corporaciones Municipales al respecto.-

#### TITULO-X-

#### DE LAS MOCIONES.

**Artículo 100°:** Toda proposición formulada de viva voz desde su banca por un concejal o el Intendente Municipal es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.-

#### DE LAS MOCIONES DE ORDEN

**Artículo 101°:** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;
4. Que se cierre el debate;
5. Que se trate una cuestión de privilegio;

Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



6. Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado;
7. Que el asunto se envíe o vulva a Comisión;
8. Que el Concejo se constituya en Comisión;
9. Que el Concejo se constituya en Comisión permanente;
10. Que para la consideración de un asunto de urgencias o especial el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.-

**Artículo 102°:** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún el que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los primeros cinco incisos serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los cinco incisos siguientes se discutirán previamente y no podrá cada concejal hablar más de una vez y por un término no mayor de die minutos, excepto el autor de la moción quien podrá hablar dos veces por igual tiempo.-

#### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA:

**Artículo 103°:** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

**Artículo 104°:** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se trataran a continuación y por su orden.-

**Artículo 105°:** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día.

**Artículo 106°:** Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha serán consideradas en el orden en que hubiesen sido propuestas.

#### DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

**Artículo 107°:** Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que no tenga despacho de Comisión.

Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo asunto o moción.-

**Artículo 108°:** Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueran propuestas.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



## DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

**Artículo 109°:** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo que sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto al que hace referencia se esté considerando en Sesión. Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente de formuladas.

### Disposiciones especiales:

**Artículo 110°:** Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de tres minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.-

## TITULO -XI-

### DEL USO Y ORDEN DE LA PALABRA

**Artículo 111°:** La palabra será concedida en el Orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
3. Al autor del proyecto en discusión;
4. Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo;
5. A los demás concejales en el orden en que la pidieran.-

**Artículo 112°:** Los miembros informantes de la Comisión como los autores del proyecto podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.-

**Artículo 113°:** Si dos concejales pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

**Artículo 114°:** Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

**Artículo 115°:** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o concejales en general evitando en lo posible el designar a éstos por sus nombres y deberán referirse siempre a la cuestión de debate.-

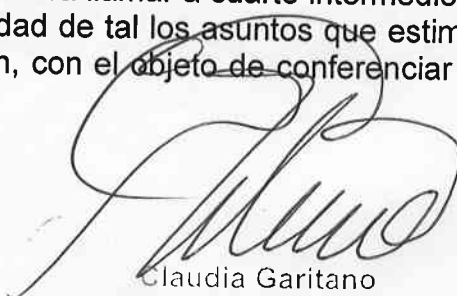
## TITULO -XII-

### DEL CONCEJO DE COMISIÓN DURANTE LAS SESIONES

**Artículo 116°:** Durante las Sesiones el Concejo podrá llamar a cuarto intermedio y constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión, con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.-

  
Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



**Artículo 117°:** Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá formularse la moción de orden correspondiente que se tratara según lo dispuesto en el Artículo 101.-

**Artículo 118°:** El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o los asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será libre

**Artículo 119°:** Cuando el Concejo lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden de un concejal. Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme a la norma del Artículo 109 y siguientes, procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala el título XII.-

**Artículo 120°:** El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirán siempre el Concejo en Comisión.

### TITULO-XIII-

#### DE LA DISCUSION EN SESIÓN

**Artículo 121°:** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular a pedido de 2 o más concejales-

**Artículo 122°:** Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no ser que se formule moción de preferencia o de sobre tablas. Los proyectos que importen gastos quedan sujetos a lo establecido en el Artículo 82 de este Reglamento.-

#### DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DURANTE LA SESIÓN

**Artículo 123°:** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto

**Artículo 124°:** Con excepción de los casos establecidos en los artículos 98 y 100 un concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones o apreciaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

**Artículo 125°:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Concejo podrá declarar libre el debate previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar tantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

**Artículo 126°:** Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

**Artículo 127°:** Los nuevos proyectos después de leídos, fundados y suficientemente apoyados no pasarán a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

**Artículo 128°:** Si el proyecto de la comisión o de la minoría en su caso y por orden, fuesen rechazados o retirados, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 129°:** Si el concejo resolviese considerar los nuevos proyectos éste se hará en el orden en que hubieran sido presentados no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

**Artículo 130°:** Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular volviese a Comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

**Artículo 131°:** La discusión en general será emitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo de Comisión en cuyo caso luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**Artículo 132°:** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él. Si resultare aprobado se podrá pasar a la discusión en particular.-

### **DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR DURANTE LA SESIÓN**

**Artículo 133°:** La consideración en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto, se hará en detalle y por su orden, artículo por artículo, o capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, salvo que a indicación del Presidente o por moción de algún concejal se resolviera votar a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 134°:** En la discusión en particular de todo proyecto o asunto si no se hiciese objeción al artículo o capítulo que lee el Secretario/a, se considerará aprobado por unanimidad sin necesidad de votación.-

**Artículo 135°:** En la consideración en particular de un asunto la discusión será libre, pero deberá limitarse a la redacción y a los detalles de forma sin discutir el propósito fundamental ya aprobado en general. No se admitirá por consiguiente consideraciones ajenas al punto en discusión.

**Artículo 136°:** Ningún artículo o capítulo de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el artículo 123 de este reglamento.

**Artículo 137°:** Durante la consideración en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, esta se considerará parte integrante del despacho.-

**Artículo 138°:** En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito. Si la comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho y si esto fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**TITULO-XIV-**

**DEL ORDEN DE LA SESION.**

**Artículo 139°:** A la hora fijada para comenzar la sesión, logrado el quórum legal, el presidente declarará abierta la Sesión indicando el número de concejales presentes en el recinto. Si treinta minutos después de la hora fijada para la Sesión no se logra quórum, esta se tendrá por fracasada a menos que se decida continuar llamando por media hora más o se proceda en la forma y casos que señala el artículo 19.-

**Artículo 140°:** Por secretaría se presentará el acta de la Sesión anterior la que si no recibiera observación se tendrá por aprobada. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario/a actuante e integrantes del Cuerpo presentes en la Sesión.

**Artículo 141°:** aprobada el acta de la Sesión anterior, el concejo como hora de preferencia, podrá destinar 10 minutos por cada concejal para rendir los homenajes que propongan los concejales, hacer mociones de preferencia, solicitar pedidos de informes o de pronto despacho a las consultas que se presenten y hacer preguntas o pedidos que no encierran ninguna resolución ni necesitan la sanción del Concejo

**Artículo 142°:** De inmediato se proseguirá con el Orden del Día, el que contendrá

1. Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones de Interés.
2. Ratificación de Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones de Interés Ad Referéndum.-
3. Otros, a propuestas de los concejales.

**Artículo 143°:** El concejo podrá solicitar la lectura por Secretaria de algún asunto entrado cuando lo estime conveniente.

**Artículo 144°:** A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados el Concejo los girará a la Comisión que corresponda.-

**Artículo 145°:** Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido anunciados, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

**Artículo 146°:** En caso de discusión en general o en particular, cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultara negativa continuará la discusión; en caso afirmativo propondrá inmediatamente la votación en estos términos. "Si se aprueba o no el Proyecto, punto o artículo en discusión."

**Artículo 147°:** Al levantarse la Sesión el Presidente designará los asuntos pendientes que deban tratarse en la siguiente en caso que los hubiere.

**Artículo 148°:** Los proyectos que no fuesen votados en la Sesión que se inicia el debate, continuaran su consideración como el primer asunto del Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**TITULO -XV-**

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSIÓN**

**Artículo 149°:** El Orden del Día se repartirá a todos los concejales y al Intendente Municipal una vez editada la minuta correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

**Artículo 150°:** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombre ilegítimo hacia los poderes constituidos o de sus miembros, como así también a los concejales o miembros del Poder Ejecutivo Municipal.

**TITULO -XVI-**

**DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN  
DURANTE LA SESIÓN**

**Artículo 151°:** Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 152°:** Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.

**Artículo 153°:** Con la excepción de los casos establecidos en el artículo anterior el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente en la cuestión, cuando faltara al orden o para decidir una moción de orden.

**Artículo 154°:** El Presidente por sí o por la petición de cualquier concejal deberá llamar a cuestión al orador que se saliese de ella.-

**Artículo 155°:** Si el orador pretendiera entrar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En el caso de resolución afirmativa, continuara aquel en el uso de la palabra.

**Artículo 156°:** Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 150° y 151° de este Reglamento o cuando incurra en personalismo o interrupciones reiteradas.

**Artículo 157°:** Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la explicación se pasará adelante sin anterioridades, pero si se negase o sus explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

**Artículo 158°:** Habiendo sido llamado al orden un concejal por dos veces en la misma Sesión, si reincidiera por tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 159°:** En los casos que no estén expresamente determinados por este Reglamento o por la Ley de Corporaciones Municipales, las resoluciones del Concejo se adoptaran válidamente por decisión de la mayoría de votos de los concejales presentes.

**Artículo 160°:** Se resolverá por 2/3 (dos tercios) de votos del total de concejales en ejercicio

1. La elección de la Mesa Directiva en la Sesión Preparatoria y la de un Presidente Ad-Hoc para presidir las sesiones en caso de ausencia temporaria del Presidente o Vicepresidente.
2. La aprobación de las mociones de reconsideración y de sobre tablas.
3. La aprobación de una moción de preferencia respecto a un asunto que no tenga despacho de Comisión

**Artículo 161°:** En el caso de que un Concejel incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos 150 y 151, el Concejo a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si corresponde aplicar sanciones disciplinarias. Si resultare afirmativo el Presidente nombrará una Comisión Especial de tres miembros para que proponga la medida del caso. Producido el despacho pertinente el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, destituyendo, suspendiendo o amonestando al Concejel. Se resolverá por 2/3 (dos tercios) de votos del total de concejales en ejercicio.

#### TITULO-XVII-

#### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 162°** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva vos previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.-

**Artículo 163°:** Será nominal cada votación para los nombramientos que debe hacer el Concejo por este Reglamento. Además la votación será nominal cuando lo requieran dos de los concejales presentes en todos estos casos deberá consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de sus respectivos votos.-

**Artículo 164°:** Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo, capítulo o periodo, más cuando estas contengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidieran algún concejal.-

**Artículo 165°:** Toda votación se reducirá a la afirmativa precisamente en los términos en que éste escrita la proposición, artículo capítulo o periodo que se votó.

**Artículo 166°:** Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación inmediatamente después de proclamado, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes en la votación anterior.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 167°:** Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

**Artículo 168°:** Ningún concejal podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero podrá pedir que se consigne su voto en el acta.

#### TITULO-XVIII-

#### DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

**Artículo 169°:** Participando de las deliberaciones del Concejo el Intendente municipal y los Secretarios tendrán voz, pero no podrán votar.-

**Artículo 170°:** Cuando un concejal proponga hacer comparecer al seno del Concejo al Intendente o Secretarios del departamento Ejecutivo para obtener información sobre asuntos públicos, el Concejo resolverá si es oportuno o no hacer uso de esa atribución.-Si se decidiera por la afirmativa el Presidente lo comunicará al Intendente o secretario respectivo, señalando el día fijado para su concurrencia, especificando los puntos sobre los cuales deberá informar o contestar.

**Artículo 171°:** Una vez presente el Intendente o secretario invitado por el cuerpo para dar informes o explicaciones, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el intendente o Secretario, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

**Artículo 172°:** El Concejal interpelante y el Intendente o Secretario del Departamento Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho a hablar más de una vez, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del Pedido de Informes.

**Artículo 173°:** Si el Concejal iniciador del pedido de informes u otro creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución, relativa a la materia que motivo el llamamiento, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducida inmediatamente después de terminada la interpelación.-


#### TITULO-XIX-

#### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 174°:** El Concejo o sus Comisiones internas podrán convocar a audiencias públicas de conformidad a lo establecido en el presente título. La aprobación de la convocatoria requerirá mayoría absoluta de los miembros del Concejo o de la Comisión según se trate.

  
Facundo Pais

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 175°:** E Concejo podrá convocar a audiencias públicas para oír a las asociaciones vecinales o entidades intermedias o representativas que lo hubieren solicitado o que fueren invitadas con ese objeto. Con la aprobación de la convocatoria se fijará el día y la hora de la audiencia, practicándose por Secretaria las citaciones pertinentes. En cada audiencia pública sólo podrá recibirse a representantes de una entidad salvo que por naturaleza de la cuestión propuesta se evidenciare vinculación directa del caso con otra asociación o ente. En este último supuesto se comunicara a la entidad vinculada haciéndosele saber la posibilidad de participar en la misma.

**Artículo 176°:** Las asociaciones o entidades que soliciten la realización de la audiencia o fueren invitadas a ella presentaran en Secretaria Legislativa la nómina de las personas que expondrán o intervendrán en su nombre y cuyo número no podrá exceder de cinco representantes. La concurrencia a la audiencia será libre y su desarrollo público.-

**Artículo 177°:** El Presidente del Concejo dirigirá la audiencia y solo con su autorización previa podrán exponer los participantes en la misma. Los concejales presentes podrán con anuncio de la Presidencia interrogar a los expositores y pedirles aclaraciones o ampliaciones, pero no se admitirán debates sobre las cuestiones traídas a la audiencia. Tampoco podrán someterse al Concejo la aprobación de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Comunicaciones aunque estuvieran vinculadas a los temas de la audiencia, limitándose ésta al conocimiento de los hechos, circunstancias o peticiones efectuadas durante su desarrollo. El Concejo podrá disponer el pase a cuarto intermedio de la audiencia o la determinación de fecha para una nueva audiencia con la asociación o las asociaciones participantes.

**Artículo 178°:** De la audiencia celebrada solo se labrará acta minuta. A pedido de cualquiera de los concejales se hará constar en acta algún aspecto particular de su desarrollo. El quórum necesario para la celebración de las audiencias públicas por el Concejo será el que se establece en la presente reglamentación para las Sesiones ordinarias del concejo.

**Artículo 179°:** Las comisiones internas Permanentes o Especiales también podrán convocar a audiencia pública durante el trámite de los asuntos de su incumbencia y siempre que lo considere aconsejable.-

**Artículo 180°** Con la resolución por la que la Comisión aprueba la convocatoria se fijará el día y la hora para su realización y el proyecto, tema o cuestión que la funda. También se indicarán las personas o instituciones que serán citadas o a las que se requerirá su comparencia conforme a los artículos siguientes. El Presidente de la Comisión realizará las comunicaciones del caso y dispondrá se dé a publicidad la celebración de la audiencia.-

**Artículo 181°:** Sólo serán citadas a la audiencia personas que posean un interés directo alcanzado por el proyecto, tema o cuestión de la convocatoria. Cuando éstos tuvieren alcance colectivo podrá citarse a las asociaciones o entidades que por su objeto fueren representativas de los intereses involucrados en el caso. Las asociaciones o entes convocados designaran a las personas que expondrán por ellos en la audiencia y que no podrán excederse de dos.- Cuando concurren a exponer en la audiencia personas que por los respectivos estatutos no ejerzan la representación legal de las entidades participantes, deberán acreditar previamente su representación. Cuando fueren citadas sociedades comerciales o civiles podrán concurrir sus gerentes.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Resolución N° 50/23, Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 1 de diciembre del año 2.023, en la XVI Sesión Ordinaria. Registrada bajo Acta N° 18/23. -----



**Artículo 182°:** En los casos en que la Comisión lo considere oportuno podrá requerir la comparencia a la audiencia de personas cuya intervención, declaración o información fuere necesaria para el conocimiento de los hechos o análisis del tema. En tales casos se notificará el requerimiento mediante cédula que se diligenciará por intermedio del Sr. Juez de Paz o de la Comisaria local, con los recaudos previstos en las normas de procedimientos vigentes en la localidad.-

**Artículo 183°:** También podrá la Comisión invitar a concurrir a la audiencia a personas que por su profesión, capacidad o especialización pudieren brindar asesoramiento práctico, técnico o científico en la materia. En tales casos la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.-

**Artículo 184°:** Cuando la Comisión considere conveniente la concurrencia a la audiencia pública de funcionarios Municipales que en razón de sus funciones tuvieren vinculación con la cuestión motivo de la convocatoria, solicitará del Sr. Intendente autorice y disponga dicha concurrencia o en su caso, determine el funcionario que comparezca a la audiencia.

**Artículo 185°:** Las audiencias serán públicas y de asistencia libre. Sin embargo solo podrán intervenir o exponer en ellas las personas o representantes previamente citadas, requeridas o invitadas, quienes lo harán en el modo y orden que determine el Presidente de la Comisión. También podrá autorizar la Comisión. También podrá autorizar la comisión por simple mayoría de sus miembros presentes la intervención exposición de aquellas personas o representantes que sin haber sido citadas previamente acrediten en el mismo acto de la audiencia poseer un interés directo en el tema de la convocatoria.

**Artículo 186°:** Las audiencias públicas convocadas por las Comisiones se iniciarán en una relación que practicará el Presidente sobre el tema que fundó la convocatoria y el orden en que se desarrollará el acto. Los intervinientes serán llamados a exponer o declarar en forma individual y sucesiva respondiendo también al interrogatorio que podrá practicar la Comisión. Todos los miembros de la Comisión podrán formular preguntas o solicitar aclaración o ampliaciones de los exponentes, haciéndolo en el orden que fije la presidencia de la Comisión. No se admitirán debates entre los asistentes y/o intervinientes, ni entre los asistentes a la audiencia como tampoco entre los miembros de la Comisión entre sí. La Comisión podrá autorizar o solicitar nuevas intervenciones de quienes ya han expuesto o declarado ante ella cuando fuere de interés al mejor conocimiento de la cuestión.

**Artículo 187°:** De la audiencia realizada se labrará acta-minuta por Secretaría Legislativa. Solo a solicitud de algún miembro de la Comisión se dejará constancia expresa de algún punto o concepto vertido en el acto. Con el acta se acompaña la documentación escrita que hubiere sido entregada a la Comisión durante la audiencia.

**Artículo 188°:** Las audiencias públicas previstas en el presente título se realizarán en el recinto de sesiones del Concejo con la asistencia del Secretario Legislativo del Cuerpo. Durante su desarrollo el Presidente de la Comisión ejercerá las facultades que este Reglamento otorga al presidente del Concejo para la guarda del orden y decoro en la Sala de Sesiones.

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**TITULO-XX-**

**DE LA POLICIA DEL CONCEJO**

**Artículo 189°:** La guardia, como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores del edificio municipal durante las sesiones, solo recibirán órdenes del Presidente.

**Artículo 190°:** Queda prohibido a los concurrentes a la barra, toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.

**Artículo 191°:** El Presidente mandará salir irremisiblemente del edificio municipal a toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y de repetirse suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.-

**Artículo 192°:** Si fuese indispensable continuar la Sesión y se resistiese la barra a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, inclusive la fuerza pública para conseguirlo.

**Artículo 193°:** Sin licencia del Presidente, dado previo acuerdo del Cuerpo, no se permitirá entrar en el recinto del mismo a persona alguna que no sea Concejal, Secretario, Asesor del Concejo, Intendente o secretario del Departamento Ejecutivo.

**TITULO-XXI-**

**DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO**

**Artículo 194°:** Las Secretarías serán atendidas por los funcionarios y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo, quienes serán propuestos por el Presidente.-Todos los empleados dependerán inmediatamente de los Secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

**TITULO-XXII-**

**DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 195°:** Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Título, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

**Artículo 196°:** Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

**Artículo 197°:** Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que se habla en el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.-

Facundo Pais  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

Claudia Garitano  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Artículo 198°:** Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en su cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieran hecho.

**Artículo 199°:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

**Artículo 200°:** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente, salvo que el Cuerpo resuelva unánimemente darlo a estudio de la Comisión respectiva.-

**Artículo 201°:** Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento

**Artículo 202°:** Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

### TITULO -XXIII-

#### DEL TRATAMIENTO DEL VETO


##### Artículo 203°:

1. Promulgación: Aprobado un Proyecto de Ordenanza, por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su examen y si también lo aprueba, lo promulga como Ordenanza. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal todo proyecto no devuelto en el término de diez (10) días hábiles, de la fecha de recepción por parte del Poder Ejecutivo.
2. Veto Receso: Si antes del vencimiento de los diez (10) días hábiles tiene lugar el receso del Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo Municipal debe, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Comisión Legislativa de Receso, la que puede convocar a Sesión Extraordinaria para que el Concejo Deliberante resuelva sobre su tratamiento si razones de urgencia o de interés público lo aconseja.
3. Veto Total o Parcial:

Desechado en todo o en parte un Proyecto de Ordenanza por el poder Ejecutivo Municipal, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante y si éste insiste en su sanción, con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

No existiendo los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo Municipal no puede repetirse el proyecto en las Sesiones del mismo año.

  
**Facundo Pais**  
Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut

  
**Claudia Garitano**  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut




Vetado parcialmente un Proyecto de Ordenanza por el Poder Ejecutivo Municipal, este sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable de los tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

4. Promulgación Obligatoria: Si el Proyecto vetado y no insistido por mayoría necesaria tiene nueva sanción en el primero o segundo período ordinario siguiente, el Poder Ejecutivo Municipal está obligado a su promulgación.



**Facundo Pais**

Secretario Legislativo H.C.D.  
Trevelin - Chubut



**Gladia Garitano**  
Presidenta H.C.D.  
Trevelin - Chubut